



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO

## JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DEL CIUDADANO (Y LA CIUDADANA)

**EXPEDIENTE:** SCM-JDC-206/2020

**ACTORA:**

YOHANA ISABEL DE GRACIA HILS

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL  
REGISTRO FEDERAL DE  
ELECTORES (Y ELECTORAS) DEL  
INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL, POR CONDUCTO DE  
LA VOCALÍA RESPECTIVA DE LA 12  
JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA EN  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**MAGISTRADA:**

MARÍA GUADALUPE SILVA ROJAS

**SECRETARIADO:**

SILVIA DIANA ESCOBAR CORREA  
E HIRAM NAVARRO LANDEROS

Ciudad de México, a 23 (veintitrés) de diciembre de 2020 (dos mil veinte)<sup>1</sup>.

La Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública **desecha** la demanda que originó este juicio por haber quedado sin materia, pues la autoridad expidió la credencial para votar desde el extranjero de la actora -quien controvertía su negativa- y se la entregó.

### G L O S A R I O

**Constitución**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

---

<sup>1</sup> Todas las fechas citadas en adelante corresponden a este año, salvo precisión de uno distinto.

<b>Credencial</b>	Credencial para votar desde el extranjero
<b>DERFE</b>	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (y Electoras) del Instituto Nacional Electoral
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>Juicio de la Ciudadanía</b>	Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano (y la Ciudadana)
<b>Solicitud</b>	Solicitud individual de inscripción a actualización al registro federal de electores (y electoras) para la credencialización en el extranjero
<b>Vocalía</b>	Vocalía del Registro Federal de Electores (y Electoras) de la 12 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México

## **A N T E C E D E N T E S**

**1. Solicitud.** El 9 (nueve) de septiembre, la actora presentó su Solicitud ante el Consulado de México en Barcelona, España.

### **2. Juicio de la Ciudadanía**

**2.1. Demanda y turno.** El 12 (doce) de noviembre, la actora presentó en la Vocalía, demanda de Juicio de la Ciudadanía, contra la resolución de la DERFE que -afirma- le negó la expedición de su Credencial, integrándose el expediente en que se actúa, que fue turnado a la ponencia a cargo de la magistrada María Guadalupe Silva Rojas.

**2.2. Requerimientos y cumplimientos.** Los días 18 (dieciocho), y 23 (veintitrés) de noviembre, 2 (dos) y 11 (once) de diciembre, la magistrada requirió a la DERFE que informara y remitiera documentación necesaria para resolver el juicio. La DERFE cumplió los requerimientos señalados respectivamente los días 21 (veintiuno) y 26 (veintiséis) de noviembre, y 7 (siete) y 15 (quince) de diciembre.



**2.3. Vista.** El 8 (ocho) de diciembre la magistrada dio vista a la actora, con el oficio de la DERFE en que informó que su Credencial había sido enviada a su domicilio en el extranjero, a lo que la actora no realizó manifestación alguna.

## RAZONES Y FUNDAMENTOS

**PRIMERA. Jurisdicción y Competencia.** Esta Sala Regional es competente para conocer y resolver este Juicio de la Ciudadanía, al ser promovido por una ciudadana a fin de controvertir la supuesta negativa de la DERFE de expedir su Credencial; supuesto normativo que tiene competencia y ámbito geográfico en el que ejerce jurisdicción esta Sala Regional. Lo anterior, con fundamento en:

**Constitución:** artículos 41 párrafo tercero Base VI y 99 párrafo 4 fracción V.

**Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación:** artículos 18 fracción III inciso c) y 195 fracción IV inciso a).

**Ley de Medios:** artículos 79.1, 80.1 inciso a) y 83.1 inciso b) fracción I.

**Acuerdo INE/CG329/2017,** que establece el ámbito territorial de cada una de las cinco circunscripciones plurinominales y su ciudad cabecera.

**SEGUNDA. Improcedencia.** Esta Sala Regional considera que, con independencia de cualquier otra causa de improcedencia, se actualiza la prevista en el artículo 9.3 relacionada con el artículo 11.1 inciso b de la Ley de Medios, debido a que el medio de impugnación ha quedado sin materia.

El artículo 9.3 de la Ley de Medios establece que los medios de impugnación se desecharán cuando su improcedencia derive de las disposiciones de la ley.

Por su parte, el artículo 74 del Reglamento Interno de este Tribunal señala que procederá el desecharamiento cuando se actualice alguna de las causas de improcedencia previstas en el artículo 10 de la Ley de Medios. Artículo que refiere que será procedente el desecharamiento si la autoridad responsable del acto impugnado lo modifica o revoca de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia.

Según se desprende de las normas, la mencionada causa de improcedencia contiene dos elementos:

- a.** Que la autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, y
- b.** Que tal decisión tenga como efecto que el medio de impugnación quede totalmente sin materia antes de que se emita la resolución o sentencia.

El último componente es sustancial, determinante y definitivo, mientras que el primero es instrumental. Es decir, lo que produce la improcedencia es que el medio de impugnación quede sin materia, en tanto que la revocación o modificación es el medio para llegar a tal situación.

El proceso jurisdiccional tiene por finalidad resolver una controversia mediante una sentencia emitida por un órgano imparcial e independiente dotado de jurisdicción y que resulte vinculatoria para las partes.



El presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional contencioso radica en la existencia de una controversia entre partes que constituye la materia del proceso.

Así, cuando cesa o desaparece esa controversia, el proceso queda sin materia y por tanto ya no tiene objeto continuarlo, por lo cual procede darlo por concluido sin estudiar las pretensiones sobre las que versa la controversia.

Tal criterio ha sido sostenido por la Sala Superior en la jurisprudencia 34/2002, de rubro **IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA<sup>2</sup>**.

#### **Caso concreto**

En el caso, el juicio fue promovido para controvertir la supuesta negativa de la DERFE -a través de la Vocalía- de expedir su Credencial a la actora.

La Vocalía señaló en su informe circunstanciado que no se realizó ningún trámite para obtener la Credencial de la actora, por lo que estaba imposibilitada para consultar la situación de la Solicitud e informar sobre la supuesta negativa.

En ese sentido, al tratarse de un trámite de credencialización en el extranjero, se requirió a la DERFE para que informara sobre la Solicitud de la actora.

En desahogo a los diversos requerimientos formulados, la DERFE informó, entre otras cosas, que el trámite de la Solicitud de la actora había resultado exitoso, por lo que el 20

---

<sup>2</sup> Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 6, año 2003 (dos mil tres), páginas 37 y 38.

(veinte) de noviembre, fue incorporada al padrón electoral de ciudadanos (y ciudadanas) residentes en el extranjero.

Asimismo, mediante el oficio INE/DERFE/STN/14227/2020 indicó que el 4 (cuatro) de diciembre se envió -por mensajería especializada- la Credencial de la actora y mediante el oficio INE/DERFE/STN/14643/2020 informó que la actora la recibió el 10 (diez) de diciembre, para lo cual acompañó una impresión del comprobante de entrega del paquete<sup>3</sup>.

La documentación referida en el párrafo que antecede fue remitida vía correo electrónico, por lo que son documentales privadas que, si bien tienen valor indiciario, atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia, generan convicción respecto de su autenticidad y contenido, al ser la constancia digital aportada por una autoridad electoral. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 16.1 y .3 de la Ley de Medios.

Finalmente, es necesario destacar que mediante acuerdo de 8 (ocho) de diciembre, se dio vista a la actora para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto al oficio INE/DERFE/STN/14227/2020 en que la DERFE informó sobre el envío de su Credencial y en proporcionó los datos de la guía de paquetería respectiva.

Sin embargo, de conformidad con la certificación<sup>4</sup> remitida por la secretaria general de acuerdos de esta Sala Regional, es posible advertir que la actora no desahogó la vista formulada.

En este sentido, toda vez que la pretensión de la actora era que fuera expedida su Credencial, al haber sido procedente su

---

<sup>3</sup> Emitido por la mensajería especializada "Estafeta Mexicana, S.A. de C.V.", en el que indica que el paquete fue entregado el 10 (diez) de diciembre.

<sup>4</sup> Agregada en el expediente mediante acuerdo de 15 (quince) de diciembre.



expedición y posterior entrega, queda claro que la misma ha sido colmada, por lo que no existe controversia qué resolver.

Por tanto, al haber quedado acreditada la materialización de la causa de desechamiento referida, que impide el conocimiento de fondo del juicio que se resuelve, en términos de los artículos 9.3 y 11.1 inciso b de la Ley de Medios, lo procedente es desechar el medio de impugnación.

Por lo expuesto y fundado esta Sala Regional,

### **R E S U E L V E:**

**ÚNICO. Desechar** la demanda del presente Juicio de la Ciudadanía.

**NOTIFICAR por correo electrónico** a la actora, a la DERFE y a la Vocalía; y **por estrados** a las demás personas interesadas.

Devuélvanse las constancias que correspondan y, en su oportunidad, archívese este asunto como definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos las Magistradas y el Magistrado, en el entendido de que Perla Berenice Barrales Alcalá funge por ministerio de ley, con motivo de la ausencia justificada del magistrado Héctor Romero Bolaños, ante la secretaria general de acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firma electrónica certificada, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el Acuerdo General 3/2020 de la Sala Superior, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se emitan con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.